



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho, dentro de este trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada del causante Ancizar Collazos Trujillo, a resolver el trámite incidental de objeciones a la partición, propuesta por la apoderada de la señora Natalia Eugenia Murillo Arango, en calidad de acreedora hipotecaria reconocida dentro de la sucesión.

ANTECEDENTES

- La señora Maryuri Collazos Vargas y Wilkerson Collazos Vargas, a través de apoderado Judicial, el día 16 de junio de 2021, presentaron demanda para la apertura de la sucesión del causante Ancizar Collazos Trujillo.
- Por reparto le correspondió asumir el conocimiento de la demanda a este despacho y, luego de subsanarse algunas falencias, mediante providencia del 6 de julio del año próximo pasado, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Collazos Trujillo, reconociendo como herederos a los solicitantes y haciendo los ordenamientos de ley.
- Posteriormente, comparece la acreedora hipotecaria, a través de apoderada judicial y las herederas Catherine y Patricia Collazos Castaño, a quienes se les reconoció sus calidades.
- Para el 14 de enero del año en curso, se lleva acabo diligencia de inventarios y avalúos en la cual los apoderados de los interesados, incluyendo la acreedora, presentan los mismos de mutuo acuerdo, dándoles por consiguiente, su aprobación y designando partidores.
- Luego a solicitud del apoderado de los herederos convocantes, solicita la designación de partidador conforme a la norma, dado que no se dio acuerdo en la partición, a lo que se accedió.
- Seguidamente se presenta solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, por parte de la presunta compañera del causante, señora Nelly Castaño Pareja, hasta tanto se resolviera el proceso por ella presentado, para el reconocimiento de la existencia de la Unión Marital de

Hecho, siendo negada la misma por providencia del 22 de febrero del año en curso. Decisión que fue recurrida.

- Estudiado el recurso, se evidenció que había lugar a revocar para reponer el auto N° 289 del 22 de febrero pasado, en lo que guardaba relación con el objeto del recurso, disponiendo en consecuencia, la suspensión del proceso.
- Durante la suspensión del proceso se presentó el trabajo de partición, del cual, solo se corrió traslado hasta el 17 de agosto del año en curso, luego de que se dispusiera la reanudación del proceso, teniendo en cuenta que los aquí intervinientes y la señora Nelly Castaño Pareja, llegaron a una transacción dentro del proceso de Unión Marital de Hecho.
- Dentro del término de traslado, la apoderada de la señora Natalia Eugenia Murillo Arango, en calidad de acreedora hipotecaria, promueven incidente de objeción al trabajo de partición,¹ del cual se corrió traslado.

LAS OBJECIONES

- Refiere la objetante, que no se comparte lo esgrimido por el partidor, con respecto a la hijuela quinta asignada a su mandante, por errores de transcripción al señalar de manera textual: “B.-Para pagarle la CUOTA HERENCIAL a la Señora NATALIA EUGENIA MURILLO ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.941.962, en su calidad de Acreedora Hipotecaria, se le ADJUDICA en COMÚN y PROINDIVISO con los señores MARYURI COLLAZOS VARGAS, WILKERSON COLLAZOS VARGAS, CATERINE COLLAZOS VARGAS, PATRICIA COLLAZOS VARGAS la CUOTA PARTE de un 36.90269%, equivalente a la SUMA de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.734.573,00); perteneciente a la MASA SUCESORAL del bien inmueble que describe por su cabida y linderos”
- Refiere que igualmente se dice en la hijuela quinta del trabajo de partición:

“b. Un (01) bien mueble vehículo automóvil HYUNDAI EON con placas MXR 893, modelo 2016, color azul puro registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, a nombre del causante ANCIZAR COLLAZOS TRUJILLO.

NOTA: Este vehículo no presenta gravamen, tal y como consta en el certificado de tradición anexo,

Así mismo, se manifiesta que el vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2021”

AVALÚO: Vehículo automotor con placas MXR 893 Hyundai, modelo 2016, color azul puro registrada en la secretaria de tránsito y transporte de Armenia, avaluado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) de conformidad con el avalúo fiscal y el comercial

¹ Ordinales 130 del expediente digital

estipulado en la revista MOTOR”

- Lo que la lleva a considerar que se le adjudicó porcentaje del carro y del inmueble inventariado
- Añade que en la diligencia de inventarios y avalúos le fue asignado como acreencia hipotecaria a la mandante la suma de sesenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos (\$62.734.573,00), por lo que, al realizar una regla de tres, arroja como porcentaje de participación en el inmueble lo correspondiente a 41.82%, en el inmueble; siéndole asignado a la acreedora un porcentaje de 36.90269%, existiendo, por tanto una diferencia de 4.92%.

Por lo solicita que se le asigne el porcentaje por ella señalado

TRASLADO DE LAS OBJECIONES:

El mismo se dio por fijación en lista N° 034, del 24 de agosto del año en curso, sin pronunciamiento alguno por parte de los demás interesados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Problema Jurídico:

Examinar si la partición realizada por el auxiliar de la justicia designado dentro de este trámite, se ajusta a derecho o debe rehacerse con base a las objeciones presentadas por la apoderada de la acreedora hipotecaria reconocida.

2. Fundamento Jurídico:

El artículo 508 del Código General del proceso consagra las reglas a las cuales debe sujetarse el partidor, así:

“ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.
2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.
3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.
4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.
5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella.”

Reglas que guardan concordancia con el artículo 1.394 del Código Civil.

Por su parte el artículo 509 del estatuto procesal vigente, señala el trámite cuando se objeta el trabajo de partición

ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
- 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*
- 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.”*

CASO CONCRETO

Con base en las objeciones presentadas por la apoderada de la señora Natalia Eugenia Murillo Arango, en calidad de acreedora interesada, al trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, tenemos que las mismas se centraron en los siguientes puntos.

1. El partidor incurrió en error al determinar el porcentaje a adjudicar a la acreedora hipotecaria, en el bien inmueble; pues le asignó un porcentaje menor al que corresponde al valor reconocido como pasivo hipotecario, toda vez que le asignó el equivalente 36.90269%, cuando luego de hacer una regla de tres, teniendo como el 100% el valor dado al inmueble, se procede a determinar que el porcentaje que corresponde en realidad por el valor reconocido como pasivo hipotecario, equivalente a un 41.82%
2. Adicionalmente señala que en el literal “b” de la hijuela quinta se describe “*b. Un (01) bien mueble vehículo automóvil HYUNDAI EON con placas MXR 893, modelo 2016, color azul puro registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, a nombre del causante ANCIZAR COLLAZOS TRUJILLO.*” Entendiéndose entonces, que para pagar la acreencia se la asigna a la señora Murillo Arango, porcentaje tanto en el inmueble como en el vehículo que fueran inventariados dentro de este tramite.
3. Señalando en consecuencia, que el porcentaje del inmueble a adjudicar a la señora la acreedora es la suma de 41.82%del inmueble.

Ahora bien, para resolver el problema jurídico, tenemos que en el caso que nos ocupa, se reconoció, mediante providencia del 5 de agosto de 2021, como acreedora hipotecaria a la señora Natalia Eugenia Murillo Arango, acreencia que gravó el bien inmueble inventariado, identificado con la matricula inmobiliaria 280-10830.

En diligencia de inventarios y avalúos, los interesados estuvieron de acuerdo con los activos y pasivos que conforman el haber sucesoral, dentro los primeros está como uno de ellos, el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 280-10830, al cual le dieron un valor de \$150.000.000 y, como pasivo se incluyó la deuda hipotecaria, constituida mediante la escritura pública Nro. 235 del 05 de febrero del año 2015, dándole un valor total luego de la sumatoria de los títulos valores de \$62.734.573.

Entonces, al momento de hacer la partición y adjudicación de los bienes inventariados, debe tenerse en cuenta que para pagar la acreencia inventariada, debe hacerse sobre el bien inmueble inventariado, que se convirtió en la garantía del crédito y debe hacerse en el porcentaje señalado por su apoderada dentro del escrito de objeción, porque efectivamente al hacer la operación matemática por ella señalada, el porcentaje que le corresponde a la señora Murillo Arango, para el pago total de su acreencia, es del 41.82%, que equivale a la suma de \$62.734.573 y, no el 36.90269%, que refiere el partidor en el respectivo trabajo.

Adicionalmente, el pago de este pasivo debe hacerse adjudicando el porcentaje señalado, solo en el inmueble identificado con el N° de matrícula 280-10830, como se indicó, pues el valor que le fue dado al mismo dentro de los inventarios aprobados, permite que al adjudicar el porcentaje ya indicado (41.82%), se cubra la totalidad del crédito y, no se requiera acudir a los otros activos, como es el caso del automotor HYUNDAI EON con placas MXR 893, como se entiende del literal “b” de la hijuela quinta; por el contrario, del inmueble resta un porcentaje, de 58.18%, que debe ser adjudicado a los demás herederos, quedando en común y proindiviso con la acreedora, en este bien.

Por tanto, la objeción prospera y habrá de ordenarse al partidor rehacer la partición teniendo en cuenta lo antes enunciado, debiendo ajustar todos los ítems de la partición que guarden relación con el motivo de la objeción, para que el trabajo se ajuste a lo realmente inventariado y se cubra en su totalidad el pasivo hipotecario inventariado a nombre de la señora Natalia Eugenia Murillo Arango.

Finalmente, como quiera que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, mediante comunicación 0894, del 01 de septiembre del año en curso, solicita se le remitan copias de la diligencia de secuestro realizada dentro de este trámite, en cumplimiento al numeral 6 del artículo 468 del CGP.”; por ser procedente la solicitud, se dispone que por el Centro Judiciales, se remita los documentos referidos, que se encuentra en los órdenes 067 y 068 del expediente digital, igualmente se remitirán los informes que ha presentado el secuestro con relación a este bien.

Adicionalmente, se le informará a la autoridad judicial antes mencionada, que dentro de este trámite se realizó el trabajo de partición, el cual fue objetado por la apoderada de la acreedora hipotecaria y se dispuso ordenar al partidor rehacer el mismo. Remítase copia de este auto.

Lo anterior a fin de que la citada autoridad judicial tenga conocimiento de lo acontecido hasta ahora en este trámite, para los fines que estime convenientes.

En mérito de lo expuesto, y, sin necesidad de otras consideraciones el

Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que prosperan las objeciones planteadas por la apoderada de la señora Natalia Eugenia Murillo Arango, en los términos de los argumentos plasmados en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer que el partidor designado en este trámite REHAGA el trabajo de partición y adjudicación de la herencia dejada por el señor Ancizar Collazos Trujillo, en la cual ha de tenerse en cuenta las observaciones anotadas en la parte motiva, para lo cual se le notificará por el Centro de Servicios Judiciales al profesional que funge como partidor, compartiéndosele el link del proceso para lo pertinente.

TERCERO: Remitir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, copias de la diligencia de secuestro realizada dentro de este trámite, que se encuentra en los órdenes 067 y 068 del expediente digital, igualmente se remitirán los informes que ha presentado el secuestro con relación a este bien.

CUARTO: Informar a al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, que dentro de este trámite se realizó el trabajo de partición, el cual fue objetado por la apoderada de la acreedora hipotecaria y se dispuso ordenar al partidor rehacer el mismo. Remítase copia de este auto.

Lo anterior a fin de que la citada autoridad judicial tenga conocimiento de lo acontecido hasta ahora en este trámite, para los fines que estime convenientes.

QUINTO: Disponer que por el Centro de Servicios Judiciales se libren las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54424299321cbf116c949f754bfde4d63f0c9def394eedd9895e11f424f0b48**

Documento generado en 14/09/2022 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>